



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MARÍA BERNARDA GIRALDO QUINTERO
Accionadas	NUEVA EPS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado	No. 05-615-31-84-002- 2020-00273-00
Providencia	Interlocutorio N°315
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la presente acción de tutela reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por **MARÍA BERNARDA GIRALDO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 43711969, en contra de la **NUEVA EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR, a las entidades accionadas, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción constitucional y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ